



## JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veinte (20) de junio de dos mil trece (2013)

Auto de sustanciación No. 1317

Referencia	Reparación Directa
Demandante	Lecemida Rodríguez de Guerra
Demandado	EDATEL S.A E.S.P
Radicado	05001 33 33 025 2013 00516 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de la exigencia hecha mediante auto anterior y satisfechos los demás requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora Lecemida Rodríguez de Guerra en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, en contra de EDATEL S.A E.S.P. En consecuencia, se ordena:

**Primero.-** Notificar de manera personal la demanda y el presente auto al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estados a la actora.

**Segundo.-** Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. No se procede a ordenar notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dado que mediante Acuerdo No. 006 del 1º de octubre de 2012 se determinó que su intervención en los procesos judiciales se hará en aquellos en que sean parte entidades públicas del orden nacional.

**Tercero.-** Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término

comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaria gravísima**, de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Cuarto.-** No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

**Quinto.-** Reconocer personería a la doctora Lecemida Rodríguez de Guerra, abogada en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE**

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA  
JUEZ**

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por <b>ESTADOS</b> el auto anterior.</p> <p>Medellín, 21 de junio de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--